

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de noviembre de 2022, al Despacho el proceso Especial de Fuero Sindical No. 2019-00403, por orden verbal de la señora Jueza. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Fuero Sindical No. 110013105008 **2019-00403** 00

Dte. INPEC

Ddo. MARTÍN FERNANDO VERGARA LOZANO

Encontrándose el proceso para continuar la práctica de la audiencia prevista en el art. 114 del C.P.T. y la S.S., programada para el día 04 de noviembre de la corriente anualidad, y luego de la lectura y estudio del caso bajo análisis, de acuerdo a los hechos narrados en la demanda y en la contestación, aunado a la revisión de las documentales arrimadas al expediente por las partes, advierte el Despacho la necesidad de desarchivar el proceso adelantado en esta Oficina Judicial bajo el radicado No. 2016-00510 en donde actuaron las mismas partes, considerándose imperioso contar con las actuaciones procesales allí desplegadas a efectos de resolver la controversia traída a autos, y en especial, las excepciones propuestas por el Curador *Ad Litem* de las Organizaciones Sindicales aquí vinculadas.

En ese sentido, no será posible adelantar dicha diligencia, por lo que se procederá con su reprogramación para una calenda en la cual el Juzgado espera contar con el expediente en mención.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar el **desarchive** del proceso con radicado No. 2016-00510, instaurado por el INPEC contra MARTÍN FERNANDO VERGARA LOZANO.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la fecha de la audiencia de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **31 de enero de 2023** a la hora de las **10:00 a.m.**

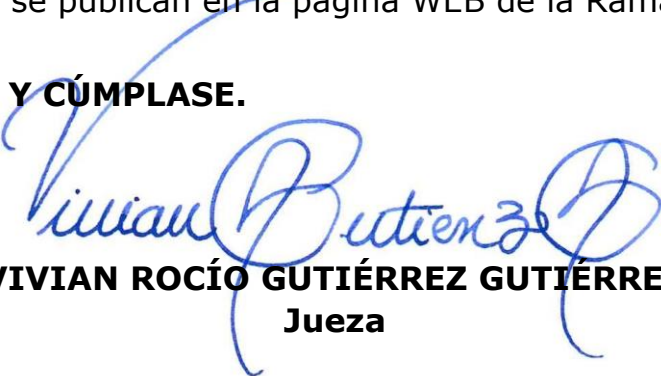
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a las partes y a sus apoderados judiciales, mediante el envío de la respectiva citación a las direcciones físicas y/o digitales que reposen en el expediente, con el fin de que asistan a la audiencia virtual.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°111de Fecha 2 de Noviembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27840be2d167a071df3d303a5a072ba1fa41dd6d89a18c3a3cfe5e0ddd8a6d**

Documento generado en 01/11/2022 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2021-00374, informando que la Procuraduría solicitó informe sobre el estado de este asunto, requerimiento atendido el 14 de marzo de esta anualidad; asimismo, la parte actora allegó constancia de notificación a las demandadas y se efectuó la notificación de la ANDJE. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2021-00374** 00
Dte. JUAN CARLOS PARRA GARZÓN
Ddo. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO -
PNUD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL
DELITO - UNODC y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado judicial del extremo demandante intentó la notificación de las demandadas PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD, OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a través del envío de mensajes de datos a las direcciones electrónicas fo.col@undp.org, piedad.davila@undp.org, fo.colombia@unodc.org y judicial@xn--cancillera-s8a.gov.co, verificándose que la actuación desplegada no cumple con los requisitos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en sentencia C-420-20, por cuanto no se acreditó la confirmación del acuse de recibo de tales comunicaciones.

No obstante, en atención la calidad de las accionadas PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC, la notificación personal de éstas deberá realizarse a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES; por lo que el Juzgado procedió a auscultar la página web ésta entidad (www.cancilleria.gov.co), evidenciándose que su buzón de correo electrónico para efectos de notificaciones corresponde a judicial@cancilleria.gov.co.

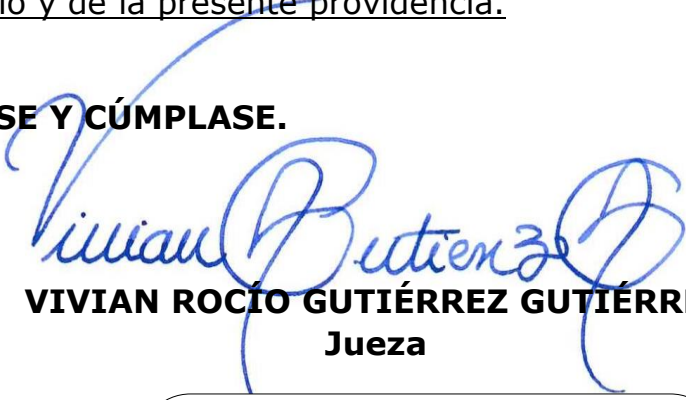
En ese sentido, se ordenará a la parte demandante notificar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES en el canal digital en mención; asimismo, se dispondrá librar el respectivo exhorto para que por su intermedio se practique la diligencia de notificación personal del contenido del auto admisorio a las demandadas PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a notificar el presente asunto al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en los términos previstos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónica judicial@cancilleria.gov.co

SEGUNDO: EXHORTAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a fin de que practique la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda fechado 11 de enero de 2022, a las accionadas PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PNUD y OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO - UNODC, y posterior a su práctica la devuelva por conducto de agente diplomático o consular. Se aclara que el oficio deberá ser tramitado por la parte actora remitiendo copia del traslado de la demanda y copia del auto admisorio y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°111 de Fecha 2 de Noviembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3bedaec1ad08ce917def0a3e251593857f040a9e848d0c9152f96a41e3d400**

Documento generado en 31/10/2022 09:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00297. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00297**-00

Dte: MONICA ALEXANDRA DIAZ GONZALEZ
Dda: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MONICA ALEXANDRA DIAZ GONZALEZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a

obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ERIKA PATRICIA ALFONSO, identificada con C.C. No.20.646.044 y T.P. No. 237.643 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y al abogado JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS, identificado con C.C. No.18.004.443 y T.P. No. 106.701 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado suplente de la parte de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 111 de Fecha 2 de Noviembre 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d315d3de4715be67bd29a30251276f245163616ecf70b86d755a156589cef5d**

Documento generado en 31/10/2022 09:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00249. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00249**-00

Dte: MARTHA LIGIA MARTINEZ
Ddos: LILIA ESPERANZA LOZANO CAJAMARCA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en el hecho 6, 8 y 10 convergen indebidamente más de dos situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S ya que en el hecho 13, 18 y 15 no son como tales situaciones fácticas, pues las mismas corresponden a apreciaciones subjetivas del apoderado del actor, por lo cual deberá corregir dicha situación.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FRANCISCO JAVIER CAYCEDO, identificado con C.C. No.79.373.617 y T.P. No. 106.225 del

Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°111 de Fecha 2 de Noviembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23559026ae11c229da9f4878f7babd3a6c9e02e8c1312d5e44d95657e33a617**

Documento generado en 31/10/2022 09:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00295. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00295**-00

Dte: DIANA MARCELA GARNICA MORENO

Ddo: BANCO DE BOGOTA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto la prueba relacionada denominada "*copia simple interna 1/02/2022 aclaraciones otro si*" no resultan legible, haciéndose ilegible, por lo tanto, deberá allegarla nuevamente, de manera tal que pueda ser comprensible completamente su contenido.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito

subsancatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JORGE MANUEL LAYTON BETANCOURT, identificado con C.C. 79.781.195 y T.P. No. 373.127 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°111 de Fecha 2 de Noviembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a6370a8ac1e24c28281e19bdbce0227f7467efbd6717bfd6963d63e8707c1a**
Documento generado en 31/10/2022 09:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario No. 2019-00407, con trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2019 00407** 00
Dte: ADRIANA MARÍA TOVAR ROA
Ddo. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que el apoderado del extremo accionante intentó la notificación de la demandada vía mensaje de datos a la dirección electrónica accioneslegales@proteccion.com.co, conforme al memorial allegado el día 31 de mayo del 2022, actuación que cabe mencionar, no cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal vigente para dichas actuaciones, por cuanto solo se limitó aportar al expediente copia de la comunicación, sin las respectivas constancias de su remisión y acuse de recibido, En consecuencia, por Secretaria efectúese la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaria PROTECCION S.A, vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales, inscrita en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°111de Fecha 2 de Noviembre 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c73ed0084ab3f1009bf543ec0780a72699feae4f53a87ee6986436107a5fb28**

Documento generado en 31/10/2022 09:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>